



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE214682 Proc #: 3200232 Fecha: 30-10-2015
Tercero: FINANCIAL ASSETS SO SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 04497

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER46139 del 16 de octubre de 2008**, el señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.810, Representante Legal de la sociedad **FINANCIAL ASSETS CO S.A.**, con NIT. 900.017.302-9, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, SDA, solicitud de autorización o permiso de tala para cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos en espacio privado de la Calle 143 No. 9-49/55/95, Barrio Usaquén de esta ciudad, debido al desarrollo del proyecto de vivienda Torre Cedro Royal.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de verificación el día 17 de diciembre de 2008, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico 2009GTS160 del 27 de enero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de treinta y ocho (38) árboles de las siguientes especies y cantidades: una (1) tala de ACACIA NEGRA, dos (2) talas de ARAUCARIA REAL, una (1) tala de BREVO, una (1) tala de CABALLERO DE LA NOCHE, una (1) tala de CAYENO, cinco (5) tala de CEREZO, dos (2) talas de CIRUELO, dos (2) talas de DURAZNO, una (1) tala de

AUTO No. 04497

ESPINO, una (1) tala de FEIJOA, dos (2) talas de JAZMIN DEL CABO, nueve(9) talas de PAPAYUELO, una (1) tala de PALMA DE YUCA, una (1) tala de ROMERO, seis (6) tala de SAUCO, una (1) tala sin IDENTIFICAR, una(1) tala de TOMATE DE ARBOL, el traslado de 16 árboles de las siguientes especies y cantidades: dos (2) traslado de CAUCHO BENJAMIN, un (1) traslado de CHICALA, siete (7) traslado de CAUCHO DE MANIZALES , CUATRO(4) Traslado de JAZMIN DEL CABO, un (1) traslado de MAGNOLIO, un (1) traslado de SIESTE CUERO REAL.

Que de igual forma el concepto en mención estableció como media de Compensación la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.115.382)**, equivalentes a un total de **67.25 IVP(s)** y **18.3445 SMMLV** (al año 2008) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3765 del 22 de mayo de 2005 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2112 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Directora Legal Ambiental, inició trámite administrativo ambiental de permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la sociedad **FINANCIAL ASSETS CO S.A.**, con NIT. 900.017.302-9, ubicados en espacio privado de la Calle 143 No. 9-49/55/95, Barrio Usaquén de esta ciudad.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor JHON ALEJANDRO FORERO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.024 de Bogotá, el día 11 de mayo de 2010, cobrando ejecutoria el día 12 de mayo de 2010; en el expediente a folios 171-175 reposa poder otorgado por el señor FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, Representante Legal suplente de **FINANCIAL ASSET CO, S.A.**, al señor JHON ALEJANDRO FORERO RIVERA, para que se notifique del presente Auto como de la Resolución No. 3088 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Directora Legal Ambiental, mediante **Resolución No 3088 del 19 de marzo de 2009**, autorizó a la sociedad **FINANCIAL ASSETS CO S.A.**, con NIT. 900.017.302-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de tala de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: una (1) tala de ACACIA NEGRA, dos (2) talas de

AUTO No. 04497

ARAUCARIA REAL, una (1) tala de BREVO , una (1) tala de CABALLERO DE LA NOCHE, una (1) tala de CAYENO, cinco(5) tala de CERESO, dos (2) talas de CIRUELO, dos (2) talas de DURAZNO, una (1) tala de ESPINO, una (1) tala de FEIJOA, dos (2) talas de JAZMIN DEL CABO, nueve(9) talas de PAPAYUELO, una (1) tala de PALMA DE YUCA, una (1) tala de ROMERO, seis (6) tala de SAUCO, una (1) tala sin IDENTIFICAR, una(1) tala de TOMATE DE ARBOL, el traslado de 16 árboles de las siguientes especies y cantidades: dos (2) traslado de CAUCHO BÉNJAMIN, un (1) traslado de CHICALA, siete (7) traslado de CAUCHO DE MANIZALES , CUATRO(4) Traslado de JAZMIN DEL CABO, un (1) traslado de MAGNOLIO, un (1) traslado de SIESTE CUERO REAL, ubicados en espacio privado, en la calle 143 No. 9-49 Barrio chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que de igual manera la Resolución ibídem ordena que la beneficiaria deberá pagar por Compensación la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.115.382)**, equivalentes a un total de **67.25 IVP(s)** y **18.3445 SMMLV** (al año 2008) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$206.500)**, teniendo en cuenta que el beneficiario ya había consignado por este concepto la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$179.100)**; siendo un total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600)**, conforme al Concepto Técnico 2009GTS160 del 27 de enero de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JHON ALEJANDRO FORERO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.024 de Bogotá, el día 11 de mayo de 2010, cobrando ejecutoria el día 19 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 4 de julio de 2012 y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04963 de fecha 9 de julio de 2012**, según el cual se verificó que el tratamiento silvicultural autorizados para tala y traslado se ejecutaron conforme lo autorizado por la Resolución No 3088 del 19 de marzo de 2009 y lo autorizado por el concepto técnico 2009GTS160 del 27 de enero de 2009; manifestando que se encontraron recibos de pago por Compensación y Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 04497

Que revisado el Expediente **SDA-03-2008-3521**, se evidencia que a folio 4 reposa copia del recibo de pago No. 692088 del 16 de octubre de 2008 por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; a folio 185 reposa recibo original de pago No. 743196/330279 del día 19 de mayo de 2010 por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.115.382)** y a folio 186 reposa recibo original de pago No. 742987/330071 del 18 de mayo de 2010 por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; sin embargo encontramos a folio 194 reposa copia de recibo de pago No. 832219 del día 20 de noviembre de 2012 por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.400)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; evidenciándose que efectivamente se pagó un total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600)** por este concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

AUTO No. 04497

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2008-3521**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 04497

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-3521**, en materia de autorización a la sociedad **FINANCIAL ASSETS CO S.A.**, con NIT. 900.017.302-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales ubicados en espacio privado de la calle 143 No. 9-49/55/95, de esta ciudad, debido al desarrollo del proyecto de vivienda Torre Cedro Royal.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2008-3521** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **FINANCIAL ASSETS CO S.A.**, con NIT. 900.017.302-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 11 A- 84 Oficina 201 en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04497

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-3521

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/08/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE228121 Proc #: 3200232 Fecha: 21-12-2016
Tercero: 900017302-9 - FINANCIAL ASSETS CO SA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
FINANCIAL ASSETS CO SA
CL 143 No. 9 A - 49
6231171
Ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 04497 de 2015

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia remito copia íntegra, completa y legible del Auto No. 04497 del 30 de octubre de 2015 de conformidad con lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO Y NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO 04497 - 2015	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"	SDA-03-2008-3521

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Yanneth Buitrago A

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO
Anexos: Auto 04497 - 2015 (7 páginas)